



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 25 de febrero de 2022

No. Radicado: 08SE2022740800100002137
 Fecha: 2022-02-28 09:37:47 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022740800100002137

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ
CARRERA 46 # 72- 76
Barranquilla- Atlántico

ASUNTO: Procedimiento: Averiguación Preliminar
 Querellante: ARL SURA
 Querrellado: PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ
 Radicado: 1578 (21 /02/ 2019)
 Auto AVP: 1151 (07 /06/2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la **RESOLUCION No 0124 7-febrero-2022 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
 Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

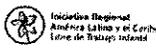
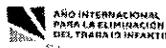
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

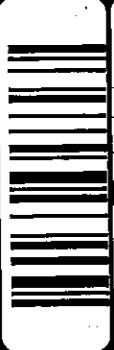
@mintrabajoco

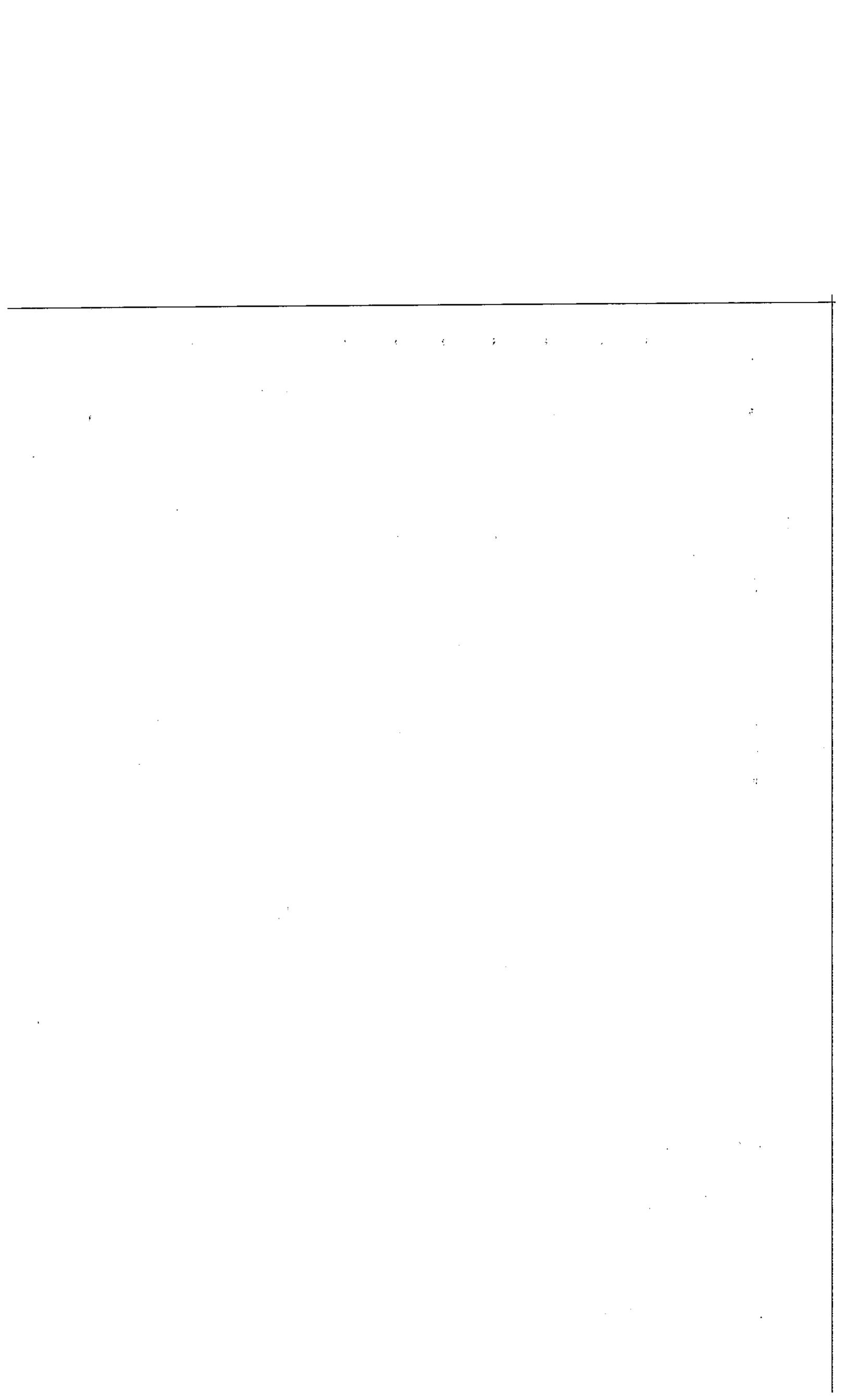
@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

	472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Fallido	<input type="checkbox"/> 1 2 Apatado Clausurado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Rasita	<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: 28	DIA: 28	MES: 05	AÑO: 2009	R: <input type="checkbox"/> D: <input type="checkbox"/>
Nombre del distribuidor: Carla M...	C.C.: 1124403099	Centro de Distribución:	Observaciones: Car 2 pr...	





El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, once (11) días de marzo de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0000124 de 07/02/2022 a la empresa PROTECCION SEGURA BQA S.A.S SIGLA PSBQ En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la empresa PROTECCION SEGURA BQA S.A.S SIGLA PSBQ mediante formato de guía número RA359209242CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	11 de marzo del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0000124 del 07/02/2022 "por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2.) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11/03/2022

En constancia.

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 18/03/2022 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 000124 del 07/02/2022 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la a la empresa PROTECCION SEGURA BQA S.A.S SIGLA PSBQ queda surtida por medio de publicación del presente aviso, en la fecha 23/03/2022

En constancia:

DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

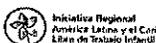
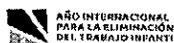
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

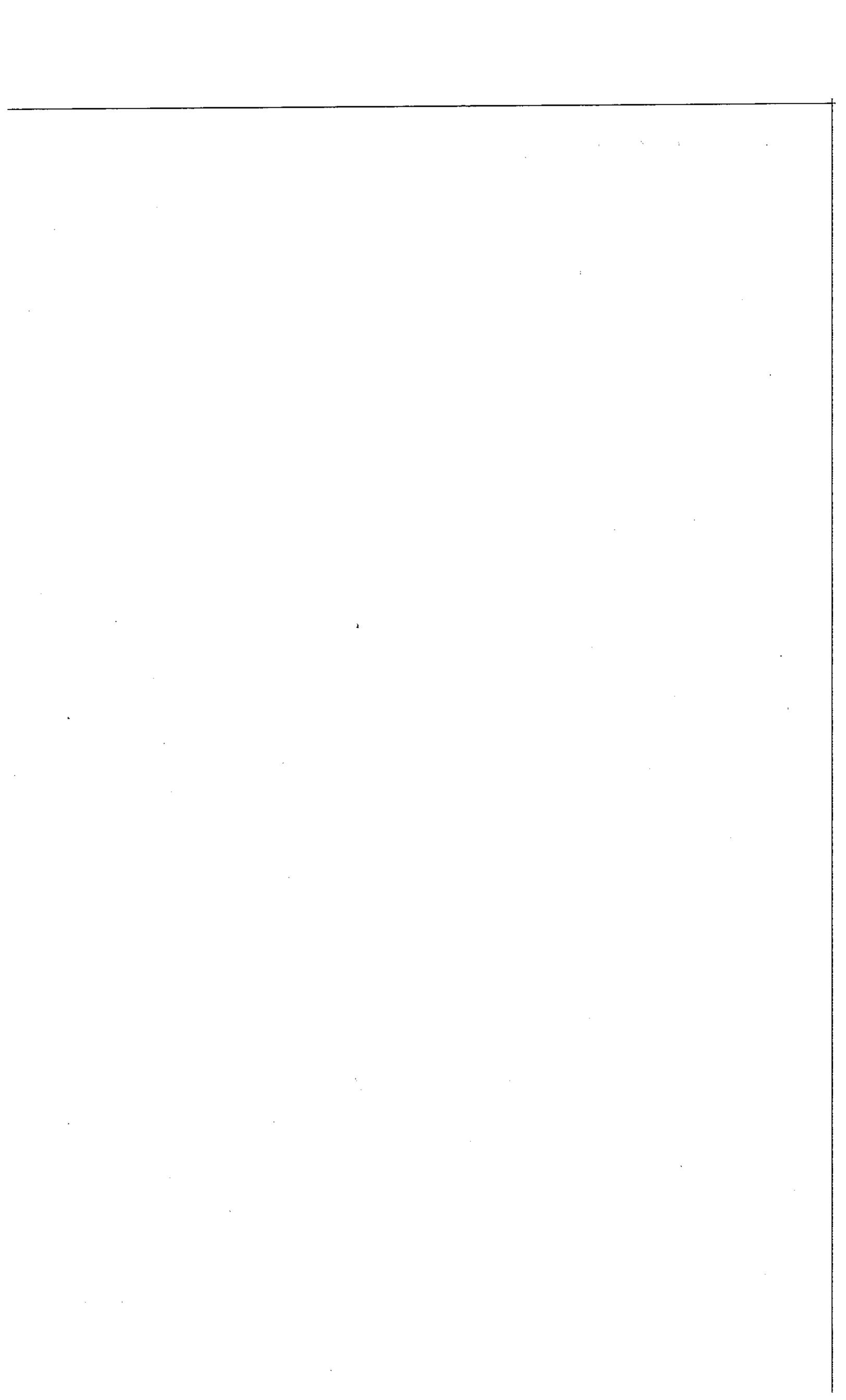
@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLANTICO
DESPACHO TERRITORIAL**

ID: 14686718

Radicación: 11EE2019740800100001578 del 21 de febrero de 2019

Querellante: ARL SURA

Querellado: PROTECCIÓN SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ

RESOLUCION No. 0124

Barranquilla, 07-02-2022

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

EI DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

ANTECEDENTES.

1. Mediante radicado 11EE2019740800100001578 del 21 de febrero de 2019 recibe querrela por parte de ARL SURA manifestando una presunta irregularidad relacionada con la afiliación de trabajadores a la entidad por parte de PROTECCIÓN SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ. En este orden de ideas, se avoca conocimiento mediante Auto 1151 del 07 de junio de 2019 y radicado de comunicado 08SE2019740800100004577 del 17 de junio de 2019, con el fin de identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, siendo así comisionado al inspector de trabajo AQUILES SANCHEZ NOGUERA.
2. Mediante radicado 11EE2019740800100005225 del 27 de junio de 2019 se obtiene respuesta por parte de PROTECCIÓN SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ dando respuesta al auto 1151 de 2019, adjuntando así los siguientes documentos:
 - Examen médico ocupacional de ingreso y periódico de los trabajadores
 - Copia de la afiliación de la empresa a la administradora de riesgos laborales ARL
 - Copia de matriz de peligro de los años 2017-2018
 - Evaluación inicial del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la resolución 1111
 - Copia de documentos sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
 - Plan de trabajo 2017-2018
 - Copia del COPASST
 - Copia de reuniones del copasst de los meses transcurridos del presente año hasta la ocurrencia del accidente

Asimismo, manifiesta que la empresa fue disuelta y liquidada en el 2019 porque el objeto social que esta realizaba culmino

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

3. Mediante auto No 0589 del 16 de marzo de 2020 y radicado de comunicación con fecha 08SE2021740800100010468 del 09 de septiembre de 2021 se reasigna el conocimiento del caso en averiguación preliminar y se comisiona al inspector de trabajo RONALD SOLANO ABDALA
4. Se verifica ante la plataforma RUES el reporte de la información mercantil, encontrándose que la sociedad se encuentra que su matrícula mercantil fue cancelada el 15 de septiembre de 2021 (fl.16).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Para continuar, es necesario hacer algunas claridades y tener presente las siguientes consideraciones frente a: **1)** los efectos de la cancelación de la matrícula mercantil, **2)** la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio y **3)** la extinción de la persona jurídica hace innecesario la continuación de la averiguación preliminar o el procedimiento administrativo sancionatorio que se lleve en contra de estas.

Al respecto de la matrícula mercantil, se tiene que la misma es un medio de individualización del comerciante y de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo; que acredita y da muestra y prueba de su existencia jurídica. Además, constituye un requisito exigido para el funcionamiento de cualquier empresa (Decreto 410 de 1971 – C. Co. Título III Libro Primero, Artículo 26 y SS).

Al tener claro que la matrícula mercantil se encuentra estrictamente ligada a la existencia misma de la persona jurídica, se tiene que *"Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad liquidada, esta desaparece del mundo jurídico, y, por consiguiente, ya no podría, se repite, ser sujeto de derechos y obligaciones"* (OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 – Concepto SuperSociedades). Es decir, que la **cancelación de la matrícula mercantil** denota automáticamente la liquidación de la sociedad que la constituye y su **inexistencia como persona jurídica**, de ser el caso.

Por otra parte, en cuanto a la **capacidad para ser parte en el proceso** administrativo sancionatorio o de cualquier otra índole, el artículo 53 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable a esta especialidad por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, versa que:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

"Podrán ser parte en un proceso:

1. Las **personas naturales y jurídicas**.
2. Los **patrimonios autónomos**.
3. El **concebido, para la defensa de sus derechos**.
4. Los **demás que determine la ley**"

Teniendo en cuenta que la condición necesaria para ser parte de un proceso, tanto judicial como en un procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra ligado a la existencia de la persona misma, y siendo que las personas jurídicas sólo existen en la medida en que se encuentran con registro mercantil vigente; se tiene que al no contar una persona jurídica con registro mercantil vigente, no existe y por ende no puede ser sujeto de un proceso de cualquier índole ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

Adicional a lo anterior, lo que se busca con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo contenido en el Numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, es determinar la existencia de la responsabilidad o no de un presunto infractor de la normatividad laboral y a través de su función de policía administrativa imponer medidas coercitivas de sanciones y/o multas a quien las cometiere. No obstante, **si la persona que incumple la normatividad no existe o deja de existir en el transcurso del proceso, no tiene sentido o propósito la continuación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio** que pueda acarrear o no la imposición de una sanción o multa; la cual, a todas luces, no tendrá sustento jurídico por la inexistencia de su sujeto principal y teniendo además efectos ineficaces en la realidad material. Derivando, eso sí, en un desgaste administrativo de la autoridad que lo profiere y rompimiento del principio de eficacia y economía procesal.

De lo expuesto, se concluye para el caso *sub examine* que si la querellada **PROTECCIÓN SEGURA BAQ S.A.S** se encuentra con Matrícula Mercantil cancelada, como se puede observar en la plataforma del RUES y sumado a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia su estado de cancelación (f; se deduce con claridad que dicha sociedad no tiene ni capacidad para seguir siendo parte en el presente proceso, así como tampoco hay lugar a continuar con el procedimiento administrativo que transcurría, tanto por sustracción de materia como porque se hace ineficaz y superfluo continuarlo.

Por lo tanto, deberá procederse con la terminación de la presente averiguación preliminar por lo que se ordenará su archivo.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **PROTECCIÓN SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ** identificado con Nit 901.212.631-6 por querrela interpuesta por la ARL SUR. De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, al no existir las condiciones para seguir adelantando actuaciones en el marco de la averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **PROTECCIÓN SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ** identificado con Nit 901.212.631-6., por la presunta violación de normas en materia de riesgos laborales; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

ARTICULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

- **SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.790-5, ubicada en la Carrera 51B # 84 – 155 (Barranquilla – Atlántico), Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- **PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S SIGLA PSBQ.**, identificada con Nit. 901.212.631 - 6, ubicada en la Carrera 46 No 72 – 76 (Barranquilla – Atlántico), Correo electrónico de notificación: proteccionsegurabqa@gmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

Dado en Barranquilla, a los 07 días de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyecto: R. Solano
Revisó: Emily J
Aprobó: J. Hoyos